

Santiago, veinte de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Visto y teniendo presente:

Los razonamientos expresados en los motivos cuarto a noveno del fallo de casación que antecede, **se revoca** la resolución de uno de marzo de dos mil veintiuno y en su lugar se declara que el tribunal deberá continuar con la sustanciación normal del procedimiento por juez no inhabilitado, dictando la resolución pertinente al tenor del artículo 435 del Código de Procedimiento Civil.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sr. Silva C. y Sr. Contreras, quienes atendido lo señalado en su disidencia a propósito del recurso de nulidad, estuvieron por confirmar la resolución que se revisa.

Regístrese y devuélvase vía interconexión.

Redacción a cargo del Abogado Integrante don Héctor Humeres N.

Rol N°56.353-2021

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros, Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sr. Roberto Contreras O. (s) y Abogados Integrantes Sr. Héctor Humeres N. y Sr. Raúl Fuentes M.

No firman el Ministro (s) Sr. Contreras y el Abogado Integrante Sr. Humeres, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado su periodo de suplencia el primero y ausente el segundo.



null

En Santiago, a veinte de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

